El CONCEJO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a demás Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículos 5, 7 así como los artículos 546 y 547 del mismo código, establece el impuesto de patente, que están obligados a pagar las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales,

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República vigente en su artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ";

Que, en el Código Tributario artículo 7 Facultad reglamentaria.- señala "...dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias..." y artículo 8.- "Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria";

Que, en el artículo 11 del Código Tributario establece: "Vigencia de la ley". Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 1 al 7, consagra la autonomía de las municipalidades.... ". Publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, en el capítulo III, sección novena, artículos 546 al 551;

Que, en el artículo 186 del mismo cuerpo legal, señala "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas..."

En el articulo 547 íbiden Sujeto Pasivo.- Establece: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el artículo 548 inciso segundo del mismo código legal señala: "El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América".

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57, literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Se establece el impuesto de patente municipal, a todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Mocha.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Municipal de Mocha. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente anual y pago del impuesto municipal correspondiente, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, inmobiliarias, profesionales y económicas en general, dentro de la jurisdicción del cantón Mocha.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos el impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en el COOTAD y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, especialmente con lo siguiente:

5.1.- Inscribirse en el registro de patente municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;

5.2.- Presentar la declaración del patrimonio, en el formulario entregado por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad;

5.3.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos que les fueren solicitados, y;

5.4.- Concurrir a la Dirección Financiera, cuando su presencia sea requerida.

Art. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- Para obtener la patente municipal el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos que constan en el anexo 1 y anexo 2 adjunto a la presente Ordenanza, de acuerdo al tipo de actividad económica que realice el mismo.

Art. 7.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE:

7.1.- Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC, deberán registrarse en el catastro para obtener la patente municipal y pagarán este impuesto a partir de la fecha de presentación de los documentos, en el caso de tener RUC se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes al final del mes que empezare a operar, según fecha de inicio de actividades en el RUC, conforme lo dispuesto en el artículo 548 del COOT AD;

7.2.- En caso de aperturar un nuevo local, sucursal o agencia, con un mismo número de RUC, deberá registrarse en el catastro Municipal para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes, al final del mes en el que se inician las actividades;

7.3.- Para la renovación anual de este impuesto, el plazo será hasta treinta días hábiles después de las fechas registradas en el calendario para el cobro del impuesto a la renta establecido por el Servicio de Rentas Internas, aplicando el noveno digito del RUC. Vencido el plazo, el incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa de tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses establecidos en el Código Tributario.

7.4.- Para el pago del impuesto de patente municipal la fecha de exigibilidad correrá a partir del uno (1) de enero del siguiente año.

Art. 8.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, mantendrá actualizado el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos:

a. Código de Identidad Único (CIU);
b. Número de registro asignado al contribuyente;
c. Nombre del contribuyente o razón social,;
d. Nombre comercial
e. Nombre del representante legal y datos personales;
f. Número de Cédula de ciudadanía o identidad:
g. Registro Único de Contribuyentes -RUC.;
h. Domicilio del contribuyente, calle, número, teléfono, celular, correo electrónico
i. Clase de establecimiento o actividad;
j. Dirección del Establecimiento, calle, número de teléfono
k. Base imponible vigente

Art. 9.-DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Art. 10.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

Art. 11.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, se procederá de la siguiente manera:

11.1.- Cuando los sujetos pasivos presenten su declaración por primera vez para la obtención de la patente, en el plazo establecido y los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de acuerdo al artículo 92 del Código Tributario y se notificará recordándole su obligación; si transcurridos veinte (20) días hábiles, no diere cumplimiento, se procederá a la emisión de los títulos correspondientes;

11.2.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la renovación anual de la Patente Municipal, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, procederá a determinar la base imponible, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES.-Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la administración tributaria que efectuará la Dirección Financiero a través de la Jefatura de Rentas. El resultado será comunicado al sujeto pasivo mediante notificación escrita, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario y el COOTAD. En caso de que los datos registrados en las declaraciones del Impuesto a la Renta Anual presentadas por los sujetos pasivos, no correspondan a los registrados en el

Servicio de Rentas Internas y más documentación financiera; se aplicarán las sanciones determinadas en el artículo 323 del Código Tributario.

Art.13.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.- El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar la variación del patrimonio, cambio de denominación, de representante legal, razón social, actividad, dirección, suspensión, cierre, transferencia de dominio o cualquier referente a cambios, para la actualización correspondiente a la Jefatura de Rentas.

Art.14.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto de acuerdo a lo siguiente:

14.1.- Para las personas naturales que NO estén obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Mocha;

14.2.- Para las personas naturales o jurídicas que estuvieren obligadas a llevar contabilidad la base imponible se establecerá según declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentado ante el Servicio de Rentas Internas.
En ambos casos la Dirección Financiera entregará los formularios: "Declaración Inicial Económica Personas Naturales y Jurídicas"; "Actualización de Datos para Patente Municipal y lo Declaración del Impuesto del 1.5 por mil a los Activos Totales", a través de la Tesorería Municipal.

14.3.- Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el cantón Mocha y las sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón y / o establecimiento, aplicado en función del patrimonio consolidado nacional. En caso de que la agencia o sucursal demostrare autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos;

14.4.- Para la renovación de patente de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, se considerará la base imponible declarada que en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior;

14.5.- Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente y en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad;

14.6.- Cuando en un mismo local, funcionen varias sociedades o personas naturales, que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente el impuesto de patente municipal;

14.7.- Sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al sistema de determinación en base a la Declaración del Impuesto a la Renta, los usuarios de puestos de vía pública, plazas, mercados, y centros comerciales de propiedad municipal, con excepción de locales o almacenes, pagarán una patente anual de $ 15,00 (quince dólares). El comprobante de pago servirá como documento habilitante para la adjudicación o renovación del contrato de arrendamiento;

14.8.- Para los profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia, se procederá a liquidar la patente municipal tomando en cuenta la declaración presentada y el valor a pagar no debe ser menor a $ 15,00 (quince dólares);

14.9.- En el caso de renovación de los profesionales sin relación de dependencia se considerará como base imponible la diferencia que exista entre los ingresos y los gastos que conste en la Declaración del Impuesto a la Renta, entendiéndose como patrimonio del profesional y en ningún caso pagará un valor inferior a los $ 15.00 (quince dólares);

14.10.- Los sujetos pasivos que presten servicios profesionales y realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal a partir de la fecha de inicio de la actividad según RUC;

14.11.- Los propietarios de inmuebles destinados al arrendamiento para vivienda familiar, deberán registrarse en el catastro de patentes municipales;

14.12.- Los sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles destinados para alquiler de local comercial pagarán el impuesto de patentes en base al avalúo del predio, considerado como patrimonio. En el caso de las Sucesiones Indivisas como sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, la liquidación del impuesto de patentes se efectuará en base a la información financiera que conste en la Declaración del Impuesto a la Renta que presente ante el Servicio de Rentas Internas, conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y,

14.13.- Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público y de servicio de transporte con actividad particular, pagarán el impuesto de patentes considerando como base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

Art- 15.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente, conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD, la tarifa mínima será de $10,00 (diez dólares) y la máxima de $ 25.000,00 (veinticinco mil dólares) para lo cual se considerará la siguiente tabla:

FRACCIÓN BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMP. FRACCIÓN EXCEDENTE
0	500	10.00	0%
501	5000	15.00	0.60%
5001	10000	42.00	0.62%
10001	50000	73.00	0.64%
50001	150000	329.00	0.66%
150001	500000	989.00	0.68%
500001	1000000	3369.00	0.70%
1000001	3000000	6869.00	0.72%
3000001	En adelante	21269.00	0.74%
El IMPUESTO NO SERÁ SUPERIOR AL VALOR DE $ 25,000.00			

Art. 16.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- En caso de que el sujeto pasivo demuestre pérdida en sus estados financieros, la municipalidad procederá conforme lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, en ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a $10,00 (diez dólares).

Art. 17.- DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar a partir de la fecha que se desarrolle la actividad económica o que se obtuvo el RUC aunque la actividad no se haya realizado.

Art. 18.- DEL CIERRE, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las personas naturales y jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, presentarán por escrito ante la Dirección Financiera la suspensión de la patente; acompañando la certificación emitida por la Superintendencia de Compañías; en caso de no cumplir con este requerimiento, se liquidará la patente más los recargos de ley correspondientes según el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Art. 19.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de este impuesto:

19.1.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización están exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales POR LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios, reservándose la Dirección Financiera, el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley. La Dirección Financiera Municipal llevará un registro especial para fines estadísticos.

19.2.- Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial No 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

19.3.- Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exenta del pago de la Patente Municipal de conformidad al artículo 37 literal 5 de la Constitución de la República y artículo 14 de la Ley Especial del Anciano;

19.4.- Las personas discapacitadas registradas en el CONADIS, tendrán derecho a la exoneración del 100% de la patente municipal; y,

19.5.- De acuerdo al artículo 35 numeral 4 del Código Tributario, señala: "Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia, o de educación sin fines de lucro, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados objetivos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, reservándose la Dirección Financiera el derecho de verificar el destino de los ingresos de la institución".

Art. 20.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual al término del año, deberán pagar el impuesto de patente más los intereses de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario.

Art. 21.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributo;
b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,
c) Falta de pagos de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, La dirección Financiera notificará al sujeto Pasivo concediéndole el plazo de 10 días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a qué hubiere lugar.

Art. 22.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 23.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 24.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 25.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, y del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la obtención de los permisos de anuncios publicitarios (rótulos), control y regulación de establecimientos de diversión y turismo, permiso ambiental de funcionamiento, ocupación de la vía pública con vehículos, adjudicaciones y/o arrendamientos de puestos o locales en plazas, mercados, centros comerciales y otras propiedades municipales; los interesados deberán acompañar la copia del título de pago actualizado de la patente anual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración control y recaudación del impuesto del patentes municipales en el cantón Mocha.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial debiendo además ser publicada en la página web institucional.

ANEXO 1

REQUISITOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO, PATENTES Y 1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES

N°	REQUISITOS	NUEVOS INGRESOS				RENOVACIÓN ANUAL DE PATENTES Y 1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS TOTALES	
		NUEVOS INGRESOS SIN RUC		NUEVOS INGRESOS CON RUC			
		PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURIDICAS	PERSONAS NATURALES	PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	PERSONAS NATURALES	PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD
1	Formulario de declaración inicial de actividad económica	X	X	X	X		
	Formulario de actualización de datos para el Pago de Patentes e Impuesto del 1,5 por mil				X	X	X
3	Copias de la Cédula de Ciudadania y Certificado de Votación	X		X			
4	Copia del RUC			X	X	X	X
5	Copia de la Declaración del impuesto a la Renta presentado al SRI, con el respectivo			X	X	X	X
6	Copias del nombramiento del representante legal, dirección, teléfono y correo electrónico		X		X		X
7	Copias de la Cédula de Ciudadania y Certificado de Votación del representante		X		X		X
8	Copias de la Escritura de constitución, Estatutos o Acuerdo ministerial de la persona		X		X		X
9	Copia del Ruc del Contador /a		X		X		X
10	Estado de Situación Inicial		X		X		X
11	Desglose de porcentajes de cada año adeudado en caso de tener sucursales				X		X
12	Copia de la declaración y comprobante de pago realizado en la matriz del impuesto de				X		X

ANEXO 2
REQUISITOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO, PATENTES Y 1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS
ACTIVIDADES PROFESIONALES, DE SERVICIO Y VIVIENDA

N°	REQUISITOS	PROFESIONALES	CHOFERES PROFESIONALES	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIO DE TRANSPORTE	ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA
1	Formulario de declaración inicial de actividad económica	X	X	X	X	X
2	Copias de la Cédula de Ciudadania y Certificado de Votación	X	X	X	X	X
3	Copia del RUC en caso de tenerlo	X	X	X	X	X
4	Copia de matricula o contrato de compra venta (legalizado) por cambio de propietario o factura de compra para vehiculos nuevos				X	X
5	Copia de Licencia Profesional de Conducción		X		X	
6	Copia del titulo Profesional o copia del Certificado del SENESCYT	X				

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los treinta y un días del mes de diciembre de 2014.

Ing. Wulzon Carranza Ortiz
ALCALDE CANTONAL

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA ALCALDIA TUNGURAHUA

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA** que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIÓNES ORDINARIAS efectuadas el día jueves 04 de septiembre de 2014 y miércoles 31 de diciembre de 2014. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 05 de enero de 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA**.

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 06 de enero de 2015.- a las 08H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Ing. Wulzon Carranza Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Wulzon Carranza Ortiz en la fecha señalada.

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL